



Proyecto de Ley N° 1157/2016-CR



**PROYECTO DE LEY QUE OTORGA
INCENTIVOS A LAS EMPRESAS PARA LA
CREACION DE EMPLEO DIGNO Y DE
CALIDAD PARA LOS JOVENES**

Los Congresistas miembros del Grupo Parlamentario Acción Popular, a iniciativa del **Congresista YONHY LESCANO ANCIETA**, y demás Congresistas firmantes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 107° de la Constitución Política y conforme lo establece el numeral 2) del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

**PROYECTO DE LEY QUE OTORGA INCENTIVOS A LAS EMPRESAS PARA LA
CREACION DE EMPLEO DIGNO Y DE CALIDAD PARA LOS JOVENES**

Artículo 1°.- Objeto de la Ley.

La presente ley tiene por objeto otorgar incentivos para que las empresas contraten a los jóvenes entre dieciocho (18) y veintinueve (29) años con empleos dignos, de calidad y con plenitud de derechos laborales.

Artículo 2°.- Incentivos para las empresas grandes y medianas

La tasa de impuesto a la renta de tercera categoría para las empresas calificadas como "empresas grandes" y "medianas empresas" será de 26% durante tres años, siempre que estas empresas acrediten haber contratado trabajadores con las edades indicadas en el artículo 1° de la presente Ley en una proporción equivalente a por lo menos el 30% de su planilla, con contratos a plazos no menores a cinco años, con sueldos equivalentes al 135% de la Remuneración Mínima Vital (RMV) o más, con la obligación de capacitarlos anualmente, y con todos los derechos laborales contemplados en el Decreto Legislativo 728- Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

Para efectos de esta Ley:

- a) Se entiende por "empresa grande" a aquella calificada como principal contribuyente por la SUNAT e incluida en los directorios respectivos por resolución de Superintendencia de esta entidad.
- b) Se entiende por "mediana empresa" a la definida como tal en el artículo 5° del Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE.

Artículo 3º.- Incentivos para la pequeña y microempresa

La pequeña y microempresa que se formalicen están exoneradas del pago del 50% y 100%, respectivamente, del impuesto a la renta a su cargo por el plazo de tres años, siempre que en este lapso contraten a trabajadores jóvenes con las edades indicadas en el artículo 1º de la presente Ley, por el equivalente a por lo menos el 30% y 50% de su planilla, respectivamente, con sueldos de por lo menos una Remuneración Mínima Vital, y con todos los derechos laborales señalados en la Ley N° 28015-Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa.

Para efectos de esta Ley se entiende por pequeña y micro empresa a las definidas como tales en el artículo 3º de la citada Ley N° 28015 modificada por el Decreto Legislativo 1086.

Artículo 4º.- Incentivos a las empresas para capacitar a los trabajadores jóvenes.

Para efectos de la obligación de capacitar a los trabajadores jóvenes dispuesta en el artículo 2º de la presente Ley, las empresas tienen el incentivo adicional de un crédito tributario contra el Impuesto a la Renta equivalente al monto total gastado en la capacitación con un tope del 1.5% de su planilla anual de trabajadores del año en que se realice la misma.

La capacitación es anual y necesariamente tiene que darse por entidades externas acreditadas.

Artículo 5º.- Incentivo al primer contrato laboral del joven.

En el caso de las micro y pequeñas empresas, el Estado asume el costo del aporte correspondiente a los tres primeros años del seguro social en salud del trabajador joven que ingrese por primera vez a estas empresas como trabajador formal en planilla, siempre que sea contratado por un plazo no menor a cinco años.

Si el trabajador joven es despedido por la empresa, o el contrato se resuelve por cualquier causal antes del tercer año, aquélla queda obligada a devolver los aportes abonados por el Estado y asumir la deuda devengada ante el Seguro.

Artículo 6º.- Incremento de sueldos por capacitación y productividad

La aprobación de las capacitaciones anuales por parte de los trabajadores jóvenes conlleva el derecho a obtener los respectivos incrementos anuales de su

remuneración según los promedios del mercado, siempre que la empresa haya incrementado su productividad o utilidades.

Artículo 7°.- Vigencia de la Ley

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de la publicación de su Reglamento en El Peruano.

Artículo 8°.- Normas reglamentarias

El reglamento de la presente Ley será publicado dentro de los 60 días posteriores a la publicación de la misma en el diario El Peruano.

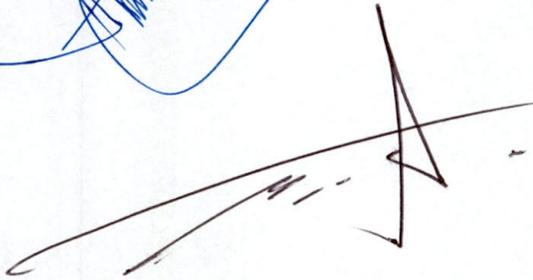
Lima, 23 de marzo del 2017.



YONHY LESCANO ANCIETA
Congresista de la República



YONHY LESCANO ANCIETA
Vocero Titular
Bancada Acción Popular



VÍCTOR ANDRÉS GARCÍA BELAUDE
Congresista de la República



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 06 de Abril del 2017

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 1157 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA; TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. —

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICION DE MOTIVOS

La presente iniciativa de ley tiene por objeto actualizar el Proyecto de Ley N° 4163/2014-CR, presentado por el suscrito ante el Congreso anterior, por el que se propuso otorgar incentivos a las empresas para la creación de empleo digno y de calidad para los jóvenes de 18 y 29 años de edad, y por ser un tema de mucha importancia para la reactivación económica del Perú y la inserción laboral formal de los jóvenes, consideramos pertinente que el Parlamento Nacional debe legislar sobre la materia.

El fracaso de la Ley 30288- Ley que promueve el acceso de jóvenes al mercado laboral y a la protección social, publicada en El Peruano el 16 de diciembre del 2014 y derogada íntegramente por amplia mayoría apenas un mes y medio después mediante la Ley 30300 publicada en El Peruano con prontitud el 28 de enero del 2015, dos días después de su aprobación por el Pleno del Congreso, dan cuenta de un estrepitoso fracaso del Poder Ejecutivo que fue el autor de la iniciativa (Proyecto de Ley 3942/2014-PE) entregada a trámite documentario del Parlamento el 5 de noviembre del 2014, y que se convirtió en una fugaz ley, también en el tiempo récord de casi un mes y medio después, por el de voto mayoritario de un grupo de parlamentarios que después tuvieron que retractarse por la masiva protesta popular de los jóvenes afectados, que rechazaron la norma, a pesar que el Ejecutivo la defendió obstinadamente prepublicando inclusive su reglamento que no hizo más que enardecer a los presuntos beneficiarios de la norma quienes organizaron cinco marchas de protesta, que obligaron finalmente al propio Presidente de la República a convocar a legislatura extraordinaria para el 26 de enero del 2015 a fin de que el Pleno del Congreso discutiera y decidiera el destino final de la ley cuestionada, adelantándose a la Comisión Permanente que ya había sido convocada para tal efecto para dos días después de la fecha indicada, con el vano propósito de salvar la norma, que al final fue derogada por 91 votos entre los cuales estuvieron varios votos de su propia bancada parlamentaria.

La Ley 30288 fracasó, porque más allá de su retórica, su verdadero propósito fue favorecer a las grandes empresas para que redujeran drásticamente sus costos laborales a expensas de los trabajadores jóvenes. Esto implica que - deliberadamente- se buscó incentivar la inversión privada precarizando el empleo del sector más vulnerable de la PEA. No es una receta nueva. Ya la intentaron otros países, entre ellos, varios de la Unión Europea tales como España, Alemania, Francia, Italia, Grecia y Portugal. En todos estos la idea era flexibilizar el mercado laboral, creando los llamados "minijobs", pero a la vuelta de algunos años no han hecho otra cosa que agravar el problema de precarización del trabajo, aumentar el desempleo, y reducir los salarios. Eso en el contexto de países que son desarrollados. Pero en el entorno de mercados altamente informales como el Perú la receta es letal, puesto que no crea ningún incentivo para la formalización de empresas, ya que éstas -si son pequeñas o microempresas- prefieren permanecer en el sector invisible donde están fuera de la ley; y más bien deterioran al sector formal, porque sí incentivan a las empresas formales -grandes o medianas- a contratar bajo esta modalidad pues legalizan el contrato laboral con derechos disminuidos o recortados y salarios muy bajos.

El camino, claramente no es éste. Lo que se tiene que hacer en un país como el Perú es - como propone el Proyecto de Ley- dar incentivos a las empresas para que se formalicen.

Dichos incentivos tienen que consistir necesariamente en garantizar un pago menor de impuesto a la renta por un período razonable, para que la empresa se capitalice. A cambio del incentivo la empresa debe crear empleo de calidad para los jóvenes entre 18 y 29 años de edad. Adicionalmente se otorga también otro incentivo consistente en financiar la capacitación anual de estos trabajadores con recursos que se deducen del impuesto a la renta.

Constitucionalmente, no hay ningún problema en que un grupo parlamentario presente un proyecto de ley que contenga incentivos, exoneraciones tributarias o reducción de tasas impositivas. El artículo 74° de la Constitución señala expresamente que "*los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley (. . .)*"; y el artículo 79° de la misma agrega : "*(...) las leyes de índole tributaria referidas a beneficios o exoneraciones requieren previo informe del Ministerio de Economía y Finanzas*". Es decir, que respecto de esta clase de leyes, las comisiones dictaminadoras deben solicitar el informe correspondiente al MEF. Nótese que la Carta Magna dice simplemente "previo informe"; no dice "previo informe favorable"; o sea, que tal opinión técnica puede ser positiva o negativa, no teniendo en ningún caso carácter vinculante.

Los incentivos que se otorguen, deben tener particularidades de acuerdo al tipo de empresa. Para las empresas grandes y medianas -todas las cuales son formales en mayor o menor medida- lo que hace el presente Proyecto de Ley es dar una mejor tasa de impuesto a la renta que la que ofrece la Ley 30296. En efecto esta Ley otorga la tasa de 27% para los años 2017 y 2018; y la tasa de 26% para el año 2019 en adelante. Empero, el Proyecto de Ley concede la tasa de 26% durante tres años contados desde el año 2017, es decir, casi de inmediato, sin esa gradualidad. Para las empresas que deseen adelantar el beneficio desde el año 2017.

Para la pequeña y microempresa empresa que se formalicen, el incentivo consiste en que están exoneradas del pago del 50% y 100%, respectivamente, del impuesto a la renta a su cargo por el plazo de tres años, siempre que en este lapso contraten a trabajadores jóvenes con las edades indicadas en el artículo 1° del Proyecto de Ley, por el equivalente a por lo menos el 30% y 50% de su planilla, respectivamente, y con todos los derechos laborales señalados en la Ley N° 28015-Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa.

Un tema importante es el monto de las remuneraciones. Dado que las empresas grandes y medianas van a tener grandes ahorros con los incentivos que se otorgan con la iniciativa legislativa, la contraparte tiene que ser que garanticen sueldos adecuados. Por esto es que se dice que las remuneraciones no pueden ser menores al 135% de la Remuneración Mínima Vital. En el caso de las pequeñas y microempresas, más vulnerables financieramente, los montos tienen que ser acordes a su realidad. Por esto el proyecto sugiere que los sueldos de los jóvenes sean de por lo menos una Remuneración Mínima Vital.

Ahora bien, dado que el Estado va a financiar las capacitaciones anuales, la contraparte es que luego que se concluyan satisfactoriamente las mismas por parte de los trabajadores jóvenes, esto debe conllevar el derecho a obtener los respectivos incrementos anuales de

su remuneración según los promedios del mercado, siempre que la empresa haya incrementado su productividad o utilidades. Es lo razonable y equitativo, porque si la empresa tiene más ganancias debido a la mayor productividad de los trabajadores, esto se tiene que reflejar en sus remuneraciones, las que no pueden quedarse congeladas.

Otro incentivo que se da, es que el Estado paga el seguro social de salud del joven que ingresa por vez primera al mercado de trabajo formal, durante los dos primeros años de su contrato, en el caso de las micro y pequeñas empresas, siempre que dicho contrato dure por lo menos cinco años.

Puede advertirse, al final, que el Proyecto de Ley es sustancialmente distinto a la Ley Laboral Juvenil derogada. Mientras que ésta reduce drásticamente los costos laborales de las empresas a expensas de los trabajadores jóvenes recortando derechos y reduciendo remuneraciones; en cambio el Proyecto otorga un paquete importante de incentivos a favor de las empresas que les permitirá -según el caso- capitalizarse, fortalecerse financieramente o formalizarse, siempre que, a cambio, cumplan con crear empleo de calidad a favor de los trabajadores jóvenes.

II. ANALISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa implica un sacrificio fiscal de máximo tres años respecto de los ingresos por impuesto a la renta, que se verán compensados con creces por el aumento de la base tributaria de los jóvenes que tengan empleos adecuados con derechos plenos y por el efecto de la mayor recaudación de impuestos indirectos como consecuencia del mayor poder adquisitivo de esta masa laboral.

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

El Proyecto de Ley complementa y mejora la legislación sobre formalización de las medianas, pequeñas y microempresas, creando incentivos reales que las van a capitalizar y permitir que sean competitivas y puedan generar empleos de calidad a favor de los trabajadores jóvenes. De otro lado, mejora sustancialmente los incentivos tributarios a favor de las empresas grandes, que les permitirán tener sustanciales ahorros por concepto de impuesto a la renta siempre que creen empleo a favor de la PEA joven.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa se encuentra enmarcada en las siguientes Políticas de Estado: Reducción de la pobreza (Política 10). Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo (Política 14). Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica (Política 18).